



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 5 Anexos: 0

Proc. # 7038978 Radicado # 2026EE162598 Fecha: 2026-07-30
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor

PETICIONARIO

Correo: siempreamonimo149@gmail.com

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado 2026ER141535 del 2026-07-06

Cordial saludo,

En atención a la solicitud ciudadana remitida mediante el radicado en el cual manifiesta diversas problemáticas en temas ambientales generadas por las actividades desarrolladas en un establecimiento en el que presuntamente realizan actividades de reparación y adecuación de sillas de ruedas, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA recibió su petición y atendiendo sus solicitudes dirigidas a esta autoridad ambiental relacionadas con:

“(...) En la Calle 31 No. 17-56, barrio Teusaquillo, Bogotá, funciona un establecimiento donde presuntamente realizan actividades de reparación y adecuación de sillas de ruedas, incluyendo procesos de soldadura, corte de metal, pintura y otras labores industriales.

Estas actividades se desarrollan de domingo a domingo, generando:

Fuertes olores a pintura, solventes, soldadura y otras sustancias químicas que ingresan a las viviendas vecinas y afectan la calidad del aire.

Ruido constante proveniente del uso de herramientas y maquinaria, dificultando el descanso y el desarrollo normal de las actividades de quienes habitamos el sector.

Acumulación de residuos que, por las actividades desarrolladas, podrían corresponder a desechos con características peligrosas o contaminantes, sin que se observe un manejo adecuado de los mismos (...). por lo anterior solicita

“(...) inspección para verificar:

El cumplimiento de las normas ambientales relacionadas con emisiones de olores, vapores y manejo de residuos.

El cumplimiento de las condiciones sanitarias exigidas para este tipo de actividades.

La legalidad del funcionamiento del establecimiento y los permisos correspondientes.

Las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

La situación del menor de edad que permanece en el lugar, con el fin de establecer si se encuentra expuesto a riesgos para su salud o vulneración de sus derechos (...)”

Esta autoridad ambiental se permite responder en los siguientes términos:

Subdirección del Recurso Suelo¹:

La Subdirección del Recurso Suelo desde sus competencias consagradas en el Artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025, se permite informarle que se programó visita técnica de control y vigilancia al predio relacionado, con el fin de verificar la situación reportada **en materia de residuos peligrosos**, la cual, será desarrollada durante el tercer trimestre del año en curso.

Sin embargo, es importante aclarar que, dentro de las competencias de esta Subdirección, no se precisa realizar actividades de control relacionadas con riesgos sanitarios o afectaciones a la salud pública que pueda generar la inadecuada operación de un establecimiento a quienes hacen parte del entorno en el que se desarrolla la actividad, por lo cual, lo mencionado con al respecto sobrepasa las mismas, por el contrario, su actuar, se enmarca dentro de la normatividad ambiental vigente aplicable, para el caso, en cuanto a residuos peligrosos, con el fin de garantizar que los usuarios a quienes les aplique cumplan con el marco normativo ambiental que regula dicha temática, particularmente las obligaciones del generador establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2025, entre otro.

Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual²:

En materia de Fuentes Fijas de Emisión:

Inicialmente, es pertinente señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006^[1] y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025^[2] por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Me permito informar que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes técnicos referentes al predio ubicado en la **CL 31 No. 17 - 56** de la localidad de Teusaquillo, por lo que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta **en el cuarto trimestre de 2026** de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005^[1], que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección.

¹ Información suministrada por la Subdirección del Recurso suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

² Información suministrada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA)

Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica en la que se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009^[2] modificada por la Ley 2387 de 2024^[3], **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

Finalmente, frente a lo relacionado en su petición “(...) *Adicionalmente preocupa la presencia permanente de un menor de edad dentro del establecimiento, quien aparentemente permanece durante la jornada laboral expuesto a los vapores de pintura, humos de soldadura y demás sustancias potencialmente nocivas para su salud (...)*” reportada en su petición, es pertinente indicar que esta Autoridad Ambiental carece de competencia para determinar afectaciones en materia de salud pública.

En consecuencia, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015^[4], se corre traslado de la presente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., Alcaldía local de Teusaquillo para que, en el marco de sus competencias, adelanten las actuaciones que consideren pertinentes.

En materia de emisiones de ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CL 31 No. 17 - 56** de la localidad de Teusaquillo.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0627 de 2006.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016.

En tal sentido, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo anterior y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado de su solicitud a la Estación de Policía de Teusaquillo y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboro:

Laura Andrea Castañeda Chaparro - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV
Paula Marcela Vásquez Tapia - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV
Mónica Alexandra Cortes Bermúdez - Profesional subdirección de recurso suelo - SRS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Revisó:

Yadaleither Torres - Profesional Área Técnica Evaluación, Control y Seguimiento de Fuentes Fijas / SCAAV

Natalia Rocio Nieto Medina - Profesional Área Técnica de Evaluación, Control y Seguimiento de Emisión de Ruido / SCAAV

Andrés Felipe Escobar Herrera - Profesional subdirección de recurso suelo - SRS

María Teresa Castellanos Bernal - Profesional subdirección de recurso suelo - SRS

Aprobó

Diana Milena Rincon Davila – Subdirectora Recurso Suelo – SRS

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

